

CONSTANCIA: El presente proceso se recibió en este Despacho el 7 de Julio del 2021, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Sírvase proveer.
Armenia Q., Septiembre 6 del 2021.



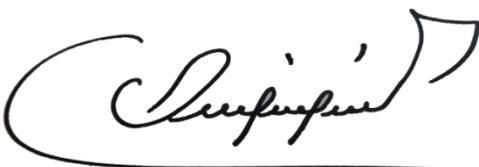
NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Septiembre seis del dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud que antecede elevada por la señora **MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA** en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por **COOFIQUINDIO** en contra de los señores **JAIME HENAO BOTERO Y LUIS FERNANDO RAMIREZ MONSALVE**, luego de examinado nuevamente el expediente se pudo constatar que no reposa el proceso **Ejecutivo** promovido por el señor **RUBEN DE JESUS CORTES CORTES** en contra de los señores **LUIS FERNANDO RAMIREZ MONSALVE Y MARTHA ALICIA LOPEZ BARRERA**, radicado bajo el No. 7-2005-609 acumulado al 2006-086 tramitado en este Despacho, de conformidad con lo ordenado mediante auto del doce (12) de Abril del dos mil diez (2010) visto a folio 69 del cuaderno principal; así mismo se pudo constatar que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto de Junio veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021), se dispone requerir nuevamente al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad, para que a través de la persona encargada y de carácter urgente, sea incorporado a la presente carpeta el expediente antes aludido, lo anterior para efectos de resolver sobre la entrega de depósito los judiciales que fueron convertidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad y tantas veces requeridos. Líbrese oficio con destino a la solicitante.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 7 de Septiembre de 2021. No. 152.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780bce90bd39cfa409777aafad3a237e8f5786ad54c6eba0b060aec0d27edc1e**
Documento generado en 06/09/2021 09:34:55 AM